



Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018.

OFICIALIA MAYOR
2018 DEC 12 A 9:47
c/sobre
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAESTRO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE
OFICIAL MAYOR DE LA SCJN
PRESENTE

En cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2018 aprobado por el Comité de Gobierno y Administración, el 22 de junio de 2018 se emitió, a través del oficio CSCJN/106/2018, la orden para practicar la evaluación del desempeño relativa a “Procedimientos de contratación vinculados con el CASOD”, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018.

Con fundamento en el punto II.3, apartado “Informe de auditoría”, numeral 2, último párrafo de la Guía General de Auditoría¹, se presenta el informe número DED/2018/25, de cuyas recomendaciones se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente para remitir la documentación e información que solvente las recomendaciones emitidas.

I. OBJETIVO

Comprobar que las adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios que se vincularon al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), se realizaron conforme a la normativa establecida.

II. ALCANCE

- Se revisaron los expedientes de cinco procedimientos de Concurso por Invitación Pública Nacional y seis de Licitaciones Públicas Nacionales realizadas en 2017, desde el requerimiento de las áreas solicitantes, hasta la recepción a entera satisfacción, por parte de este Alto Tribunal, de los bienes y servicios contratados.

JCD/AM/MDIG/JMMC

El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

- Se revisaron que las sugerencias emitidas por el Subcomité de Revisión de Bases (SUBREBA), a las convocatorias y bases de los procedimientos de contratación señalados, se realizaron en apego a las disposiciones normativas.
- Se revisaron los puntos para acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) relacionados con los procedimientos de contratación señalados en el punto anterior, así como las grabaciones de las sesiones en los que fueron sometidos y su congruencia con lo asentado en las actas correspondientes.

III. OBSERVACIONES

Uno

De la revisión a las bases de 6 de Licitaciones Públicas (LP) y 5 de Concursos por Invitación Pública (CIP), se observó la falta de apego a los requisitos mínimos establecidos en el AGA VI/2008, los cuales al momento de su revisión no fueron observados por el SUBREBA y que a continuación se detallan:

Como resultado de la revisión a 11 bases (6 de LP y 5 de CIP) se detectó lo siguiente:

Requisitos que no se especificaron en las Bases (Art.58 del AGAVI/2008)	Número de Casos (Bases)		
	LPN	CIP	Total
Que será obligación de los licitantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas.	6	5	11
Que no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídica cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar dentro del cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, o bien, profesional, laboral o de negocios, incluyendo aquellas con las que en caso de contratar, pueda resultar un beneficio para algunos de esos servidores públicos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, o parientes civiles, así como para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, de los que formen o hayan formado parte o las hayan representado en los cinco años previos a la licitación.	6	5	11

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al Secretario Técnico del CASOD (ST), en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente remitiera las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Al respecto, el ST mediante oficio informó lo siguiente:

"[...] Por lo que corresponde a la inscripción obligatoria de estar inscritos en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas. Este requisito es contrario al artículo 134 constitucional que establece que: las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

“No se omite mencionar, que los Catálogos Referenciales no están publicados.”

“Adicionalmente, de establecer dicho requisito cabe la posibilidad de que los participantes que no lo cumplan sean descalificados.”

“[...] Por cuanto se refiere a la manifestación a personas que cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos, relación familiar o de negocios, entre otros supuestos, se cubre con la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en los supuestos del artículo 48 del AGA VI/2008, uno de cuyos supuestos se refiere al que se enuncia en su ocuroso de referencia.

La Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) mediante oficio argumentó lo siguiente:

“Respecto de la indicación de que no se establece en bases que, no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídica cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación, contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar ...”

“Se da cabal cumplimiento a este requisito, mediante la carta de impedimento para contratar, solicitada en la documentación legal de los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación, indicada como anexo 1ª [...]”

Derivado de la respuesta emitida por el área evaluada se considera aclarado el resultado.

Dos

- a) Del Concurso por Invitación Pública Nacional CIP/SCJN/DGRM-DABI/001/2017 para la contratación del servicio administrado de antivirus empresarial, en el anexo técnico presentado por la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), se solicitó una marca determinada, sin que se presentara dentro de la documentación revisada evidencia que justificara la conveniencia para la contratación de la marca kaspersky, por lo que se afectó la libre concurrencia y la igualdad de condiciones de los oferentes.
- b) Con fecha 21 de marzo de 2017, se presentó para revisión del SUBREBA el proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/04/2017 para la contratación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para diversos servidores de datos. En esa misma fecha se hizo constar en acta, que el SUBREBA sugirió entre otras las siguientes recomendaciones:

“10. Prever certificaciones necesarias para garantizar la capacidad técnica de las personas y de la empresa. Ser precisos en las certificaciones y, las que se señalen no deberán limitar participación, por lo que debe verificarse previamente, mediante investigación de mercado, que al menos hay tres personas que satisfacen las certificaciones que, en su caso, se soliciten”.

“12. Con el objeto de colocar en igualdad de condiciones a todos los interesados y licitantes, respecto de quien actualmente presta el servicio se recomienda adjuntar el último reporte de mantenimiento”.

Para atender lo anterior, la DGTI, en el Anexo Técnico solicitó como requisito que el prestador de servicios debería comprobar que es un canal autorizado del fabricante DELL,

para comercializar servicios de mantenimiento de la marca, mediante una carta firmada por el apoderado del fabricante.

Cabe mencionar, que en la junta de aclaración de bases celebrada el 25 de abril de 2017, uno de los participantes comentó que DELL cuenta con un cierto canal de comercialización y distribución, de los cuales la figura mayorista es una de ellas, y solicitó que con la finalidad de no limitar la libre participación se pueda presentar Carta como Distribuidor Autorizado a través de uno de sus mayoristas certificado y avalado por el fabricante, lo que el área técnica rechazó.

Derivado de solicitar el requisito de comprobar que es un canal autorizado del fabricante DELL, las tres empresas que participaron en la licitación lo incumplieron, por lo que la licitación se declaró desierta.

Tampoco se atendió lo sugerido por el SUBREBA respecto a adjuntar el último reporte de mantenimiento a las bases de licitación definitivas, lo que puso en ventaja al prestador de servicios con el que se tenía contrato vigente en esas fechas y que también participó en dicha licitación.

Todo lo anterior, afectó la eficacia para concretar la contratación revisada, toda vez que se tuvo que convocar el concurso público sumario CPSI/DGRM/DABI/014/2017, debido a que la DGTI disminuyó equipos de 308 a 188 servidores, y únicamente solicitó el mantenimiento correctivo, eliminando el preventivo solicitado en la licitación, pese a que el CASOD instruyó en la 11ª sesión ordinaria del 12 de julio de 2017, se convocara a otra licitación pública. Finalmente se adjudicó la contratación de manera directa.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Respecto a lo señalado en el inciso a) del presente resultado, la DGRM mediante oficio informó lo siguiente:

“El procedimiento concursal CIP/SCJN/DGRM-DABI/001/2017 proviene de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/DABI-013/2016 declarada desierta; dentro del expediente de este último procedimiento, se encuentra la justificación de la marca solicitada por la Dirección General de Tecnologías de la Información”.

No obstante lo señalado por la DGRM, no se proporcionó evidencia documental de la justificación de la marca.

Con relación a lo observado en el inciso b) la DGRM informó lo siguiente:

“Es conveniente precisar que el contenido del Anexo Técnico es responsabilidad exclusiva del área técnica, en este caso, de la Dirección General de Tecnologías de la Información y, por lo tanto, la decisión de incluir o no las recomendaciones o comentarios realizados en SUBREBA, compete única y exclusivamente a dicha área.”

JCD/OM/MDTG/JMMC

“Respecto de aceptar o no lo solicitado durante la junta de aclaraciones, en relación con la “Carta como Distribuidor Autorizado a través de uno de sus mayoristas certificado y avalado por el fabricante”, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3.5 de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/004/2017, al corresponder a un aspecto que atañe al requerimiento técnico, fue competencia de la DGTI evaluar lo solicitado y determinar su no aceptación, en estricto apego a sus atribuciones.”

No obstante, en la respuesta proporcionada no se aprecia el pronunciamiento de parte de la DGTI.

Por lo anterior, los procedimientos de contratación señalados en los incisos a) y b), no se ajustaron al artículo 44 del AGA VI/2008, que ordena:

“Artículo 44. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. *En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías”.*

Recomendación preventiva

2.1 La Dirección General de Recursos Materiales deberá considerar la conveniencia de proponer al CASOD criterios para que en la integración de los documentos rectores de los procedimientos de contratación incluyan información que justifique la necesidad de adquirir una marca determinada.

Tres

a) Se revisó el expediente de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/03/2017 para la contratación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo a los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones localizados en diversos edificios de la CDMX, Guadalajara, Jalisco y Hermosillo, Sonora, con una vigencia del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2020. En dicha Licitación, se estableció que la totalidad de los servicios se adjudicarían a un solo prestador en una partida única. Dentro de los servicios solicitados se encuentran los siguientes:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de energía ininterrumpida y distribución de energía.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de aire acondicionado.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de detección y supresión de incendios.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a sistemas de monitoreo, control de acceso y puertas corredizas y abatibles.
- Descontaminación de los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones.

Al respecto, se observó que al establecer la estrategia de adjudicación a una sola partida, por lo diverso de los servicios a contratar, se dificulta que un solo prestador del servicio pueda prestar la totalidad, así como, la estimación del precio base lo que lo hace poco efectivo, al no ser comparables las cotizaciones para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de energía ininterrumpida y distribución de energía, con las del mantenimiento de las unidades de aire acondicionado, o con la de los sistemas de detección y supresión de incendios, etc.

Derivado de lo anterior, de la revisión al cálculo del precio base para llevar a cabo la licitación, se observó un error aritmético, además de que las cotizaciones utilizadas en dicha estimación corresponden a las propuestas presentadas en la licitación LPN/SCJN/DGRM-DABI/016/2016 que fue declarada desierta porque los cinco participantes no obtuvieron favorables los dictámenes resolutivos técnico y económico, pese a que en la sesión celebrada el 8 de marzo de 2017 el SUBREBA advirtió que las cotizaciones señaladas no incluyeron todos los conceptos requeridos.

Para efectos prácticos, en el siguiente cuadro se muestra la parte del cálculo en la que se observó el error aritmético señalado:

Razón Social	Cálculos según DGTI Promedio de tres cotizaciones	Considerando las cinco cotizaciones	Diferencia	%
1. Amyco, S.A. de C.V.	\$11'538,036.55	\$11'538,036.55		
2. Épsilon Ingeniería y Conectividad, S.A. de C.V.	\$8'066,640.00	\$8'066,640.00		
3. Grupo T&C Tele&com, S.A. de C.V.	\$7'198,728.00	\$7'198,728.00		
4. Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico, S.A. de C.V.	\$7'818,053.71	\$7'818,053.71		
5. Comercializadora Xarsim, S.A. de C.V.	\$4'839,801.93	\$4'839,801.93		
Suma (montos con IVA)	\$26'803,404.55	\$39'461,260.19	\$12'657,855.64	47.2%
Importe promedio con IVA (Suma entre número de cotizaciones)	\$5'360,680.91	\$7'892,252.04	\$2'531,571.13	47.2%
Importe promedio sin IVA	\$4'621,276.65	\$6'803,665.55	\$2,182,388.90	47.2%
IVA	\$739,404.26	\$1'088,586.49	\$349,182.23	

En el cuadro anterior, se puede apreciar que la DGTI sumó únicamente tres de las cinco cotizaciones, no obstante que para determinar el promedio, la suma la dividió entre cinco lo que afectó el resultado, ya que al considerar las cinco cotizaciones divididas entre igual número de ellas resulta una desviación porcentual del 47.2%.

No obstante lo anterior, la propuesta económica presentada por el único proveedor que participó en la licitación fue de \$16,718,488.92, lo que representó una desviación porcentual de 5.03% respecto al presupuesto base determinado por la DGTI y del 27.97 % por debajo de lo determinado por auditoría, lo que demuestra la poca efectividad en la estimación del precio base.

La licitación se declaró desierta debido a que el Dictamen Resolutivo Técnico no fue favorable, porque el licitante no acreditó la experiencia de su personal en sistemas de aire acondicionado.

JCDOM/MDIC/JMMC

Todo lo anterior, afectó la eficacia para concretar la contratación revisada de los servicios citados, toda vez que tras haberse declarado desiertas las licitaciones públicas nacionales LPN/SCJN/DGRM-DABI/03/2017 y LPN/SCJN/DGRM-DABI/016/2016, se tuvo la necesidad de convocar los procedimientos que a continuación se detallan para contratar de forma individual los servicios que se pretendía consolidar en dichas Licitaciones:

- Concurso por invitación pública nacional CIP/SCJN/DGRM-DABI/007/2017, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de energía ininterrumpida.
- Concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-AMS/031/2017 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de detección y supresión de incendios.
- Para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de aire acondicionado, se adjudicó en forma directa.

En conclusión, en la contratación revisada, no observaron los aspectos de eficiencia, eficacia y economía, debido a que no se logró el objetivo de contratar los servicios de forma consolidada mediante una Licitación Pública y se tuvo la necesidad de contratarlos, de forma individual, a través de los procedimientos ya señalados.

b) Se revisaron los siguientes procedimientos de contratación:

- Concurso por Invitación Pública Nacional CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony, y
- Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017 para la adquisición de diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video.

Se observó que para la determinación de los precios estimados que sirvieron de base para el concurso, se realizaron dos cálculos, uno por parte de la Dirección General de Canal Judicial (DGCJ) como área Técnica, por un monto de 1,768,200.00 pesos y el otro por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) por un monto de \$1,669,828.10 pesos. Para la Licitación Pública se estableció el precio determinado por la DGCJ como área Técnica, por un monto de \$1,861,438.00 USD (35,367,322.00 pesos).

Para efectos de los procedimientos de contratación señalados, la DGRM consideró como precio estimado el determinado por la DGCJ, observándose que en los documentos que obran en los expedientes de los procedimientos de contratación, que describe la metodología para la obtención del precio estimado del servicio, se indica lo siguiente:

“Para la estimación de los precios se tomaron como referencia:”

JCDQM/MDIG/JMMC

- *“Consultas realizadas vía telefónica a la empresa que actualmente presta el servicio requerido, no se omite comentar que se solicitó la información haciendo mención el aumento en la cantidad de bienes con respecto de la póliza anterior. (Todos los costos son aproximados).”*

Licitación Pública Nacional:

“Para la estimación de precio se tomó como referencia:”

“Consulta telefónica a posibles distribuidores de los bienes y servicios. (Todos los costos son aproximados).”

A través de un cuestionario, se solicitó a la DGCJ explicara la metodología que utilizó para la determinación de los precios estimados para la contratación de los servicios mencionados. De la respuesta obtenida se observó que la metodología señalada no corresponde a lo que se describió en el punto para acuerdo ya señalado.

De lo anterior, se desprende que en la metodología utilizada para la determinación de los precios estimados, la Dirección General de Canal Judicial reveló el interés de este Alto Tribunal para realizar la contratación, en los procedimientos CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 y LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017 señalados en el inciso b), por lo que contravino los artículos 37, segundo párrafo, y 55, fracción III, del AGA VI/2008, que disponen:

“Artículo 37. COSTO PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN.

“[...]”

“Para determinar el monto estimado, el Área Globalizadora efectuará un análisis de mercado que no revele el interés de este Alto Tribunal para realizar la contratación”.

“Artículo 55. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES. *En la elaboración de los documentos rectores, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá:*

“[...]”

“III. Realizar una investigación de mercado, sin solicitar cotización ni entablar comunicación formal, pero sí documentando los precios estimados del bien, servicio u obra pública requerida, de los proveedores, prestadores de servicio y contratistas existentes en el mercado nacional o internacional que puedan participar y atender las necesidades de la Suprema Corte y generando la memoria respectiva”.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Respecto al resultado del inciso a) la DGRM mediante oficio informó lo siguiente:

“La Dirección General de Tecnologías de la Información mediante el oficio DGTI/CA-272-2017, solicitó la contratación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones, adjuntando “ANEXO TECNICO” y el documento “ANALISIS Y GESTION” en el cual, como alcance del proyecto, señala el motivo por el cual solicita la consolidación de los servicios para los centros de datos que se habían contratado de forma independiente:”

“Alcance:

“Se busca consolidar los mantenimientos correctivos y preventivos de los 8 Centros de Datos y 18 Cuartos de Telecomunicaciones, incluyendo los siguientes mantenimientos correctivos y preventivos ... (justificación DGTI)”

No obstante, en la respuesta proporcionada no se aprecia el pronunciamiento de parte de la DGTI, por lo que el resultado del inciso a) no se modifica.

Por lo que corresponde al resultado del inciso b) no se recibieron comentarios al respecto.

Recomendación preventiva

3.1 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información instruya a quien corresponda a fin de que antes de consolidar servicios, se investigue que en el mercado existen por lo menos tres proveedores que puedan atender el requerimiento, o en su caso, se establezcan diversas partidas por adjudicar, además de que en la estimación del precio no se mezclen conceptos y se verifiquen los cálculos que se realicen.

3.2 Que la Dirección General de Recursos Materiales, solicite mediante oficio a las áreas técnicas, para que la estimación de precios se realice de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 55 del AGA VI/2008, para que puedan ser utilizados como base en los procedimientos de contratación.

Cuatro

De la revisión a los expedientes de cinco Concursos por Invitación Pública, se observó que en cuatro de ellos, la notificación de las invitaciones fue a través de correo electrónico en lugar de haberse realizado de forma personal.

Los concursos a que se refiere el párrafo anterior, son los identificados con los números CIP/SCJN/DGRM-DABI/001/2017, CIP/SCJN/DGRM-DABI/008/2017, CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 y CIP/SCJN/DGRM-DABI/011/2017, para la adquisición de consumibles de cómputo; contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony; y compra, instalación y puesta en marcha de herramienta de correlación de eventos IBM Qradar Siem respectivamente.

Además se detectó: que no se cuenta con el acuse original de cada uno de los oficios que contienen las invitaciones emitidas, además de que en los correos electrónicos con las que fueron enviados, tienen la siguiente leyenda: *“Agradeceremos se sirva confirmar de recibido y devolver por este mismo medio el oficio invitación, para lo cual solicitamos se sirva anotar su nombre, firma y fecha de recepción”*.

Que de acuerdo a la documentación presentada por los participantes a los concursos citados, sus domicilios se encontraban dentro de la Ciudad de México.

JCDQM/MDIG/JMMC

Que no obstante que las invitaciones fueron notificadas de manera electrónica no se elaboró el acta de inscripción de los concursantes que manifestaron su participación.

Mediante oficio se solicitó copia de las actas de inscripción en las que se hicieron constar los nombres de las empresas que manifestaron su participación en los concursos por invitación pública CIP/SCJN/DGRM-DABI/008/2017, CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 y CIP/SCJN/DGRM-DABI/011/2017, y se indicara la razón por la que no fueron entregadas personalmente las invitaciones a los proveedores para participar en los concursos.

Al respecto, la DGRM informó lo siguiente:

“El Art. 81 del Acuerdo General de Administración VI/2008 hace mención de un acta de inscripción de los concursantes que hayan manifestado su participación, sin embargo, durante las revisiones de bases llevadas a cabo en el Subcomité Revisor de Bases (SUBREBA) se identificó que dados los avances tecnológicos, ya no se hace necesaria la presencia de los proveedores y/o prestadores de servicios en las oficinas de la DGRM para recoger bases sino que, para facilitar la participación de los mismos, pueden consultarlas e imprimirlas desde la página de internet. Situación la anterior, por la que al no exigirles a los concursantes hacer manifiesto su interés de participar, no es posible conocer el interés de las empresas para participar, sino hasta el momento de la junta de aclaraciones, en caso de ser obligatoria, o hasta la presentación de propuestas, por lo que se ha considerado eliminar, como requisito, del texto de las bases la solicitud de registro, que bien podría ser limitativa de la libre participación, al añadir un trámite innecesario ya que no aporta alguna ventaja al procedimiento”.

“Por otra parte, reiteradamente encontramos entre las recomendaciones de modernización de la gestión, así como entre las medidas de austeridad y sustentabilidad de este Alto Tribunal, el privilegiar el uso de internet sobre las publicaciones en medios impresos”.

“La falta de personal de las áreas de adquisiciones en la Corte y los problemas de movilidad en la Ciudad de México hacen imposible la entrega simultánea de invitaciones en los domicilios de los posibles concursantes, por lo que, para fines de transparencia, sería observable la diferencia de horas en las que se invita a cada potencial concursante.”

“Con el envío mediante correo electrónico, se da cabal cumplimiento a lo establecido en las bases, en las cuales se indica textualmente “serán enviadas directamente”, aunado a que son entregadas simultáneamente a los proveedores o prestadores de servicio con diferencias de minutos con lo cual se mantiene la igualdad entre los concursantes, máxime las distancias existentes en la CDMX y el tiempo de traslado excesivo por el tránsito cotidiano.”

“El Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Acuerdo General de Administración VI/2008, reconoce el valor probatorio de los medios electrónicos, correo electrónico entre ellos.”

Además, se observó diferencia de criterios al interior de la DGRM respecto a la notificación de las invitaciones, ya que la Dirección de Servicios, en el concurso por invitación pública CIP/SCJN/DGRM-DS/004/2017 para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores, llevó a cabo la notificación de las invitaciones de forma personal e hizo constar en el acta de inscripción los concursantes que manifestaron su participación, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del AGA VI/2008.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Al respecto, la DGRM mediante oficio informó lo siguiente:

“Mantenemos el sentido de nuestra respuesta, señalando que en revisiones de bases llevadas a cabo en el Subcomité Revisor de Bases (SUBREBA) se ha mencionado privilegiar los avances tecnológicos, gracias a los cuales, no se requiere la presencia de los proveedores y/o prestadores de servicios en las oficinas de la DGRM para recoger bases o hacerles llegar las mismas y, para facilitar la participación de los mismos, pueden consultarlas e imprimirlas desde la página de internet de la SCJN, sin necesidad de trámite adicional.”

Se toma en consideración la respuesta de la DGRM, no obstante, el artículo 81, fracción I, párrafos del 4 al 7, del AGA VI/2008, establece lo siguiente:

“La invitación firmada por el órgano responsable de autorizar la contratación deberá ser entregada personalmente el mismo día a todos los proveedores, prestadores de servicios o contratistas por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda.”

“Tratándose de prestadores de servicios o contratistas cuyo domicilio se encuentre fuera del Distrito Federal, se enviará la invitación a través de medios electrónicos, debiendo confirmarse su recepción por la misma vía o de manera telefónica contando con registro documental de dicha confirmación.”

“En este último supuesto, los interesados podrán inscribirse al concurso respectivo en el o los lugares señalados en las bases dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique por la vía electrónica dicha invitación.”

“Dentro de ese mismo plazo Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, hará constar en un acta de inscripción los concursantes que hayan manifestado su participación.”

Por lo que la DGRM deberá tomar en cuenta que lo realizado en la práctica no corresponde a lo normado.

Cinco

- a) Se detectó que se incumplió el plazo establecido para la presentación de los Dictámenes Resolutivos Técnico, Financiero y Legal a la DGRM, con los que se evaluaron las propuestas técnicas y documentación financiera y legal de las empresas que participaron en los Concursos por Invitación Pública y Licitaciones Públicas Nacionales que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de Concurso / Bien o servicio adquirido	Tipo de Dictamen	FECHA		Días de Desfase
		En la que el Área recibió la documentación correspondiente	En la que se entregó el Dictamen a la DGRM	
CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 (Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony).	Legal	09/11/2017	16/11/2017	2
CIP/SCJN/DGRM-DS/004/2017 (Servicios de mantenimiento y recarga de extintores).	Técnico	29/05/2017	6/06/2017	3
LPN/SCJN/DGRM-DABI/006/2017 (Servicio integral de hospedaje para los portales de WEB).	Técnico	12/05/2017	25/05/2017	4
LPN/SCJN/DGRM-DSG/016/2017 (Servicios de limpieza integral para diversos inmuebles en la CDMX y en el EDOMEX.)	Legal	08/11/2017	17/11/2017	2
LPN/SCJN/DGRM-DSG/016/2017 (Servicios de limpieza integral para diversos inmuebles en la CDMX y en el EDOMEX.)	Técnico	07/11/2017	21/11/2017	4

El incumplimiento en el plazo de entrega de los dictámenes señalados en el cuadro anterior, afecta la eficiencia para emitir el fallo, toda vez que el CASOD se ve obligado a retrasar la presentación de los asuntos para su sustanciación.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Al respecto, no se proporcionó información y documentación que aclare el presente resultado.

Por lo que no se atendieron debidamente los artículos 67, 68, 81 fracción V, del AGA VI/2008, que respectivamente disponen:

“Artículo 67. DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL Y FINANCIERO. La documentación legal y financiera presentada por los licitantes estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de este Alto Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual Asuntos Jurídicos y Tesorería elaborarán sendos dictámenes legal y financiero, con base en lo previsto en los lineamientos aprobados por el Comité para tal efecto, las cuales deberán entregar al Secretario Técnico del Comité un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, [...]”.

“Artículo 68. DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le hayan recibido las propuestas técnicas [...]”.

“Artículo 81. ETAPAS DEL CONCURSO.

“[...]”

“V. Presentación de propuestas, de muestras y diversa documentación, así como apertura de las propuestas referidas”.

“[...]”

“Las áreas responsables de la elaboración de los dictámenes ejecutivos legal, financiero y técnico que resulten aplicables, contarán con tres días hábiles para su presentación a Adquisiciones y Servicios u

JCD/GM/MDIG/JMMC

Obras y Mantenimiento, según corresponda, a partir de que se les hubiese entregado toda la documentación presentada o lo que obre en el catálogo referencial.”

Otras áreas de la Dirección General de Auditoría ya han recomendado respecto al presente resultado, por lo que en obvio de repeticiones, no se emite recomendación.

Seis

- a) De la comparación del Dictamen Resolutivo Técnico emitido por la DGTI con la propuesta técnica presentada por el prestador del servicio adjudicado de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/05/2017 para la contratación, suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México por un periodo de 36 meses, se observó que el prestador del servicio adjudicado no cumplió con algunos de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico de las bases concursales; no obstante, el Dictamen que emitió la Dirección General de Tecnologías de la Información fue favorable. Los requisitos que no se cumplieron son los siguientes:

Aspectos requeridos en bases	Documentación presentada por Fusión T, S.A. de C.V.
<p>a) Perfil de profesionistas Se debe designar un líder técnico con nivel de licenciatura o ingeniería en las áreas de comunicaciones, electrónica, informática o afín, que se encargará de la supervisión, instalación y puesta en operación del servicio de enlaces de microondas en la CDMX y EDOMEX. Dentro de la propuesta se debe incluir su currículum, anexar la documentación que avale su experiencia profesional.</p>	Presentó currículum sin anexar la documentación que avale la experiencia profesional del líder técnico
<p>b) Experiencia comprobable: Contratos de tres clientes nacionales que hayan atendido durante los años recientes (2013, 2014, 2015, 2016 y 2017) con servicios similares a los solicitados y que avalen como mínimo un año de experiencia. Los contratos pueden ser de cualquiera de los años mencionados. Es preciso entregar la carátula del contrato</p>	Presentó contratos de dos clientes de tres solicitados. De uno de los clientes, presentó la caratula y última hoja de dos contratos, sin que se aprecie el objeto de los mismos, por lo que no se acreditó que los servicios que amparan dichos contratos sean similares a los solicitados
La información debe contener la distancia, AB y velocidad de los enlaces debidamente identificados, precisando los contratantes y las fechas de suscripción.	Los dos contratos presentados por el licitante con uno de sus clientes no muestran información respecto a las distancias entre los puntos AB.
Se debe anexar una tabla donde se especifique para cada uno de los contratos el nombre, teléfono y correo electrónico de los contactos, para corroborar la información en caso de ser necesario.	Presentó la tabla con información de dos contactos.

Por lo que dicho contrato no se debió adjudicar al prestador del servicio debido al incumplimiento descrito, lo cual era motivo para desechar la propuesta, conforme a los numerales 11.1.1 y 11.1.7 de las bases de la licitación en comento, que respectivamente disponen:

“11.1.1 Ninguna de las condiciones establecidas en las presentes bases, así como las propuestas presentadas por los participantes, podrá ser negociada y, su incumplimiento, será causa de descalificación o, en su caso, de rescisión del instrumento contractual, haciéndose efectiva la garantía correspondiente.”

“11 .1.7 Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en estas bases.”

b) De la revisión al dictamen resolutivo técnico emitido por la Dirección General de Seguridad, se observó que para la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las empresas participantes no se consideraron todos los requisitos establecidos en el Anexo Técnico de las bases del concurso por invitación pública CIP/SCJN/DGRM-DS/004/2017 para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores. Los requisitos que no se evaluaron y no se consideraron en el citado dictamen son los siguientes:

- *“El prestador de servicios para el mantenimiento y recarga de extintores, recolectará y entregará los equipos en los diferentes inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicados en la Ciudad de México y el Estado de México, de acuerdo a la relación que previamente se le proporcionará”.*
- *“Colocar las etiquetas con sello de seguridad y su vigencia”.*
- *“Inspección visual del cuerpo del extintor, manguera, boquilla, conexiones, válvula de descarga, manija sujetadora, soporte y gancho de sujeción. Estos elementos no deben presentar daño físico, corrosión, agrietamiento, porosidad o desajuste en sus ensamblajes y en ninguna de sus partes”.*
- *“El color de la pintura será rojo bermellón y deberá tener una apariencia uniforme”.*
- *“Las instrucciones de uso deben estar en español y en un lugar visible contrario al gancho de sujeción (parte frontal del cilindro)”.*
- *“El servicio de mantenimiento y recarga se realizará en las instalaciones del prestador del servicio”.*
- *“El personal que recolecte el equipo se identificará al realizar el servicio”.*
- *“La recarga del polvo químico seco será vigente, al 75% de fosfato mono amónico y estará certificado por escrito de acuerdo a las normas actuales”.*
- *El prestador de servicios impartirá un curso de capacitación para el uso y manejo de extintores para 20 personas en las instalaciones del prestador de servicios entre la primera y segunda etapa.*
- *El tiempo de entrega será de 30 días naturales por etapa.*

Cabe mencionar, que se revisaron las propuestas técnicas presentadas por las empresas adjudicadas y se constató que cumplieron con los requisitos antes citados. No obstante, el área técnica no los consideró analizar en el dictamen técnico.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

JCDOM/MDIG/JMMC

Respecto a lo señalado en el inciso a) del presente resultado, la DGRM mediante oficio informó lo siguiente:

"[...] El análisis de las propuestas técnicas corresponde en el procedimiento de contratación observado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, área responsable del análisis y de emitir el resultado del dictamen respectivo."

"No se deja de observar, de lo (sic) señalado por la Dirección General de Auditoría y de conformidad con la documentación de carácter técnico que obra en el expediente respectivo, lo siguiente:

"Con respecto al Perfil del profesionalista consta la propuesta técnica presentada por la empresa Fusión T, S.A. de C.V, en la cual se encuentra integrado el perfil del líder técnico: Ing. Horacio Ferrer Galván Madrid."

"Con respecto a la Experiencia comprobable, consta en la propuesta técnica presentada por la empresa Fusión T, S.A. de C.V.:"

"Contrato 00010001/SIIS/0036/2015, entre Ingeniería e Integración de Sistema, S.A. de C.V. y Fusión T, S.A. de C.V., la cual integra diversos enlaces de microondas, así mismo se adjunta información de contacto."

"Presenta información de contrato entre Module, S.A. de C.V. y Fusión T, S.A. de C.V., así como información de contacto, únicamente señala que este es para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de transporte de microondas Modutel en Chihuahua, no se agregan más especificaciones del servicio."

"Presenta información de contrato entre Module, S.A. de C.V. y Fusión T, S.A. de C.V., así como información de contacto, únicamente señala que este es para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de transporte de microondas Modutel en Morelos, no se agregan más especificaciones del servicio."

No obstante lo anterior, de la información presentada no se aprecia el pronunciamiento por parte de la DGTI.

Con relación al resultado del inciso b) no se proporcionó información al respecto.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 2, fracción XXV, y 68 del AGA VI/2008, que establecen:

"Artículo 2o. DEFINICIONES. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:"

"[...]"

"XXV. Dictamen resolutivo técnico. Documento que contiene la opinión derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación efectuada por la Unidad Técnica correspondiente o Asesor Externo, mediante el cual deben señalarse la o las propuestas que cumplen con las propiedades y características de algún tipo de bien, uso, servicio u obra a adquirir o contratar por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los requisitos señalados en las bases de los diversos procedimientos de contratación regulados en el presente Acuerdo General, en términos de los lineamientos que emita el Comité; en la

JCDOM/MDTG/JMMC

inteligencia de que este dictamen resultará favorable a todas aquellas propuestas que cumplan con las condiciones mínimas que en cuanto a calidad y oportunidad en la entrega o prestación de lo requerido se fijen en las bases respectivas;"

"Artículo 68. DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO. *El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a los lineamientos elaborados para tal efecto para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias".*

Recomendación Preventiva

6.1 Que las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Seguridad, instruyan a quien corresponda para que en las evaluaciones de las propuestas técnicas, consideren el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases y Anexo Técnico, o en su caso, que los requisitos que establezcan sean los necesarios que permitan obtener las condiciones mínimas en cuanto calidad y oportunidad en la entrega o prestación de lo requerido.

Siete

Se observó que no se cuenta con lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutiveos técnico y económico.

Mediante oficio se solicitó al Secretario Técnico del CASOD los Lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutiveos técnico y económico vigentes durante 2017, así como copia de la sesión en que fueron aprobados por el CASOD.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio el Secretario Técnico informó lo siguiente:

"Sobre este punto la Dirección General de Recursos Materiales informa que los dictámenes resolutiveos antes citados, se formulan considerando lo que establecen los artículos 2, fracciones XXII y XXV y, 68 y 69 del Acuerdo General de Administración VI/2008, [...], así como otras disposiciones del referido AGA VI/2008, entre ellas, los requisitos establecidos en las bases conforme al artículo 58 del AGA VI/2008."

"Asimismo, para el caso de la evaluación económica se considera el artículo 45 del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2009".

“En la revisión a las actas del CASOD desde 2009, no se localizó que las áreas competentes hayan sometido a aprobación del referido Comité los lineamientos que solicita esa Dirección General a su digno cargo”.

Por lo anterior, no se cuenta con lineamientos específicos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutivos técnico y económico, no obstante que las fracciones XXII y XXV del artículo 2º del AGA VI/2008 establece que dichos dictámenes resolutivos son emitidos en términos de los lineamientos que emita el Comité.

Asimismo, los artículos 68 y 69, también hacen referencia a los lineamientos para la elaboración de dichos dictámenes.

De acuerdo a la fracción XVIII del artículo 20 del AGA VI/2008 el CASOD tiene la facultad de aprobar los lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutivos técnico y económico, además del legal y financiero, no obstante, el Secretario Técnico del CASOD señala que de la revisión a las actas de dicho órgano colegiado desde 2009, no se localizó que las áreas competentes hayan sometido a aprobación del referido Comité los lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutivos técnico y económico vigentes durante 2017.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Al respecto, no se proporcionó información que aclare el presente resultado.

Recomendación Preventiva

7.1 El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones deberá instruir a las áreas competentes a fin de que presenten punto para acuerdo para la aprobación de los lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutivos técnico y económico.

Ocho

De la revisión a la autorización del fallo de los concursos por invitación pública que a continuación se detallan, se observó que la DGRM presentó los asuntos vencido el plazo para presentar a consideración del CASOD del punto para acuerdo para la emisión del Fallo correspondiente:

JCD/CM/MDIG/JMMC

Caso	Número de Concurso / Bien o servicio adquirido	F E C H A				DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS ENTRE		
		(A) En la que la DGRM contó con todos los dictámenes	(B) En la que la DGRM presentó el punto para acuerdo al Secretario Técnico del CASOD	(C) En la que se sesionó el CASOD y autorizó el fallo	(D) En la que se debió haber emitido el fallo	A y B	B y C	C y D
1	CIP/SCJN/DGRM-DABI/001/2017 (Servicio administrado de antivirus empresarial).	24/04/2017	04/05/2017	17/05/2017	02/05/2017	8	9	10
2	CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 (Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony).	16/11/2017	23/11/2017	29/11/2017	24/11/2017	5	5	3
3	CIP/SCJN/DGRM-DS/004/2017 (Servicios de mantenimiento y recarga de extintores).	30/05/2017	08/06/2017	16/06/2017	06/06/2017	7	7	8

En el primer caso, se puede observar que transcurrieron 8 días hábiles para que el Secretario Técnico recibiera el punto para acuerdo del CASOD, partiendo de la fecha en que la DGRM contó con todos los dictámenes resolutivos. En el segundo caso, transcurrieron 5 días hábiles y en el tercero 7. Por lo que se puede observar que la DGRM presentó los asuntos vencido el plazo para presentar a consideración del CASOD del punto para acuerdo para la emisión del Fallo correspondiente.

La presentación extemporánea de los asuntos por parte de la DGRM ante el CASOD para la autorización del fallo correspondiente, afecta la eficacia para la contratación y atención de las necesidades de este Alto Tribunal, así como el oportuno ejercicio del presupuesto conforme al calendario establecido.

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Al respecto, la DGRM mediante oficio informó lo siguiente:

“El plazo de 5 días hábiles al que alude el artículo 81, compete al Secretario de Servicios, figura actualmente inexistente, y es el termino señalado para la emisión del fallo del procedimiento concursal, por lo tanto, se estima improcedente que la contabilización de los 5 días hábiles para la emisión del fallo, se computen a la DGRM a partir de que recibió todos los dictámenes resolutivos aplicables, toda vez que esta área no está facultada para emitir un fallo.”

No obstante, el artículo 81, fracción VI, del AGA VI/2008, hace referencia al órgano responsable de autorizar la contratación, que para el caso en particular correspondió al CASOD emitir el fallo correspondiente, por lo que no se dio atención a dicho ordenamiento que establece:


JC/DM/MDIG/JMMC

“Artículo 81. ETAPAS DEL CONCURSO. El concurso por invitación se desarrollará conforme a lo siguiente:”

“[...]”

“VI. Fallo del concurso.”

“El órgano responsable de autorizar la contratación emitirá el fallo del concurso por invitación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de todos los dictámenes, información y opiniones de las Unidades Técnicas correspondientes, debiendo constar el fallo por escrito firmado fundado y motivado.”

Recomendación preventiva

8.1 Que la Dirección General de Recursos Materiales gire instrucciones a quien corresponda a fin de que el punto para acuerdo para la autorización del fallo se presente con el tiempo necesario, para que se emita dentro del plazo establecido en el artículo 81 del AGA VI/2008.

Nueve

a) De la revisión a los contratos suscritos con los adjudicatarios de tres Concursos por Invitación Pública y cuatro Licitaciones Públicas Nacionales, se observaron contratos que se firmaron con fecha posterior al plazo establecido, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Número de Concurso / bien o servicio adquirido	Contrato / Adjudicatario / Monto	Fecha		
		Notificación del fallo	Firma del contrato	Días hábiles desfasados
CIP/SCJN/DGRM-DABI/001/2017 (Servicio administrado de antivirus empresarial).	SCJN/DGRM/DABI-038/06/2017 Software Express, S.A. de C.V. Monto máximo de \$8,958,600.00 más IVA	26/05/2017	1)	
CIP/SCJN/DGRM-DABI/008/2017 (Compra de consumibles para equipo de cómputo)	SCJN/DGRM/DABI-063/09/2017 CICOVISA, S.A. de C.V. Monto \$2,421,590.00 más IVA	19/09/2017	13/04/2018	129
CIP/SCJN/DGRM-DABI/009/2017 (Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony).	SCJN/DGRM/DABI-083/12/2017 Color Cassettes, S.A. de C.V. Monto \$1,788,600.00 más IVA	07/12/2017	2)	
LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2017 (Suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la CDMX y EDOMEX.).	SCJN/DGRM-DABI-058-09/2017 FUSIÓN T, S.A. de C.V. Monto \$4'708,797.12 más I.V.A.	31/08/2017	03/10/2017	7
LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017 (Compra de diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video).	SCJN/DGRM-DABI-071-11-2017 Videoservicios, S.A. de C.V. Monto \$708,472.21 USD más I.V.A.	31/10/2017	05/12/2017	6
	SCJN/DGRM-DABI-073-11-2017 Promexar, S.A. de C.V. Monto \$497,508.6 USD más I.V.A.	31/10/2017	05/12/2017	6
LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017 (Compra de diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video).	4517002882 VIEWHAUS Sistemas, S.A. de C.V. Monto \$49,820.84 USD más I.V.A.	31/10/2017	01/12/2017	4

JCDQM/MDTG/JMMC

Número de Concurso / bien o servicio adquirido	Contrato / Adjudicatario / Monto	Fecha		
		Notificación del fallo	Firma del contrato	Días hábiles desfasados
	4517002890 TEAASI Video, S.A. de C.V. Monto 7,970.00 USD más I.V.A.	31/10/2017	28/11/2017	1
	4517002887 Color Cassettes, S.A. de C.V. Monto \$20,703.00 USD más I.V.A.	31/10/2017	28/11/2017	1
LPN/SCJN/DGRM-DSG/016/2017 (Servicios de limpieza integral en diversos inmuebles en la CDMX y EDOMEX.)	SCJN/DGRM-DS-094/12/2017 / Limpieza Personalizada, S.A. de C.V. Monto \$1'908,516.00 más I.V.A.	15/12/2017	26/01/2018	4
	SCJN/DGRM-DS-095/12/2017 P&C Limpieza, S.A. de C.V. Monto \$2'246,739.60 más I.V.A.	15/12/2017	01/02/2018	8
	4518000421 Consortio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. Monto \$715,032.00 más I.V.A.	15/12/2017	08/02/2018	12

- 1) El contrato CIP/SCJN/DGRM-DABI/001/2017 tiene fecha de firma del 15 de junio de 2017, no obstante, en el expediente del procedimiento de adjudicación consta el oficio SG/104/2017 del 5 de julio de 2017 emitido por el Subdirector General de la DGRM, dirigido a la Directora de Área, mediante el cual remite tres tantos en original del contrato para que se recaben las firmas y rúbricas del prestador del servicio.
- 2) Por lo que se refiere al contrato ordinario SCJN/DGRM/DABI-083/12/2017 tiene fecha de firma del 5 de enero de 2018, no obstante, que en el expediente, se localizó impresión del correo electrónico de esa misma fecha, mediante el cual el Coordinador de la Mesa de Contratos devolvió a la DGRM el proyecto de contrato en cuestión, con comentarios de parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

Que mediante el oficio SG/16/2018 del 1 de febrero de 2018 el Subdirector General de la DGRM, envió a la Dirección de Adquisiciones de Bienes Informáticos, Comunicaciones y Material Bibliohemerográfico (DABI), tres tantos en original del contrato para que se recabara la firma y rubrica del prestador de servicios.

Que a través del documento con referencia DABI/081/2018 del 8 de febrero de 2018, la DABI, devolvió dos tantos del citado contrato a la Subdirección General de la DGRM, con la firma del proveedor.

Por lo anterior, se concluye que la fecha de firma de los contratos señalados en los incisos 1) y 2) no corresponde a la fecha en la que el proveedor los suscribió, por lo que no se ajustó a lo establecido en el artículo 11 de los *"Lineamientos para la formulación y revisión de los contratos y convenios que elaboran las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física"*, que establece:

"Artículo 11.- Una vez revisados los contratos serán firmados en primer lugar por los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por último por el proveedor o contratista correspondiente.

La fecha que se indique en el contrato corresponderá a la fecha en que lo firma el proveedor, contratista o prestador de servicios.”

Por la extemporaneidad en la firma de los contratos señalados en el presente resultado, se incumplieron los artículos 75 y 81, fracción VIII, del AGA VI/2008, que establecen:

“Artículo 75. PLAZO PARA FORMALIZAR EL CONTRATO. *Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo se deberá formalizar el contrato respectivo, firmado por el Secretario Ejecutivo de Servicios, con lo cual concluirá el procedimiento de licitación.”*

“Artículo 81. ETAPAS DEL CONCURSO. *El concurso por invitación se desarrollará conforme a lo siguiente:*

“[...]”

“VIII. Contrato.

“Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo al ganador, se deberá formalizar el contrato o contrato simplificado respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de este Acuerdo General.”

La falta de oportunidad en la firma de los contratos señalados afecta la eficacia para la atención de las necesidades de este Alto Tribunal, así como el oportuno ejercicio del presupuesto conforme al calendario establecido, además trajo como consecuencia que la presentación de la Fianza de Cumplimiento se realizara fuera del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a la fecha de firma señalada en los contratos que a continuación se indican:

Contrato / Adjudicatario	FECHA			Días hábiles desfasados
	Firma de contrato	En la que debió presentarse la Fianza	Presentación de Fianza de Cumplimiento	
SCJN/DGRM/DABI-038/06/2017 Software Express, S.A. de C.V.	15/06/2017	29/06/2017	13/07/2017	10
SCJN/DGRM/DABI-083/12/2017 Color Cassettes, S.A. de C.V.	05/01/2018	19/01/2018	15/02/2018	18
SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017 Fusión T, S.A. de C.V.	03/10/2017	18/10/2017	15/01/2018	48
SCJN/DGRM/DABI-073/1/2017 Promexar, S.A. de C.V.	05/12/2017	03/01/2018	22/01/2018	13

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Al respecto, no se proporcionó información que aclare el presente resultado.

Por lo anterior se incumplió el artículo 164, fracción II, del AGA VI/2008, que ordena:

“Artículo 164. GARANTÍAS. *Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:”*

“[...]”

JCD/CM/MOTG/JMMC

“II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, [...]”

Es importante mencionar que los incumplimientos en el plazo para la presentación de las fianzas correspondientes, fueron por causas imputables a este Alto Tribunal, por el atraso en la firma de los contratos.

No se emite recomendación debido a que existen recomendaciones pendientes realizadas con antelación por la Dirección General de Auditoría.

Diez

- a) Se detectó que en los contratos SCJN/DGRM/DABI-038/06/2017, SCJN/DGRM/DABI-063/09/2017 y SCJN/DGRM/DABI-083/12/2017, no se incluyó una cláusula que haga referencia al cumplimiento de Normas Oficiales Nacionales e Internacionales, no obstante, que en los Anexos Técnicos respectivos, se solicitó como requisito su cumplimiento. Los bienes y servicios adquiridos fueron los siguientes: Servicio administrado de antivirus empresarial, compra de consumibles para equipo de cómputo y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony, respectivamente.

Por lo anterior, no se atendió lo establecido en el artículo 142, fracción XXV, del AGA VI/2008, que establece:

“Artículo 142. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

“[...]”

“XXV. Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes, señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes;”

- b) De la revisión a los numerales y cláusulas establecidas en los contratos simplificados 4517001745 y 4517001746, derivados del procedimiento de contratación CIP/SCJN/DGRM-DS/004/2017 para la contratación del Servicio de Mantenimiento y

JCD/GM/MDTG/JMMC

Recarga de Extintores, en ambos contratos se observaron las siguientes diferencias con la convocatoria y bases concursales:

Numeral / Cláusula	Observación
<p>1.2. La presente contratación fue autorizada por la Directora General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, fracción III y 82 del Acuerdo General de Administración V/2008, [...]</p>	<p>La contratación se derivó de un Concurso por Invitación Pública y le correspondió la autorización al CASOD.</p>
<p>Sexta. Garantía de anticipo. Para garantizar la correcta inversión del anticipo otorgado el "Prestador de Servicios" deberá presentar una póliza de fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada por el equivalente al 100% (incluyendo el impuesto al valor agregado) del monto total del anticipo a entera satisfacción de la "Suprema Corte" dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, cuyo texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización previa y por escrito de la "Suprema Corte".</p>	<p>En la convocatoria y en el numeral 9.2, inciso c) las bases concursales se estableció que no se otorgarán anticipos.</p>
<p>Octava. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de éste contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.</p> <p>En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.</p>	<p>En el numeral 8.6 de las bases se estableció lo siguiente:</p> <p>"Queda estrictamente prohibido realizar cualquier subcontratación para el presente procedimiento, cualquier incumplimiento de este numeral será causa de rescisión por el órgano competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las penalizaciones que correspondan y en su caso daños y perjuicios, así como los procedimientos administrativos correspondientes.</p>

Mediante oficio se dieron a conocer los resultados preliminares al ST, en su carácter de enlace de la auditoría, para que en caso de considerarlo conveniente se remitieran las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Con relación al resultado del inciso a) la DGRM informó lo siguiente:

"Respecto del contrato ordinario SCJN/DGRM/DABI-063/09/2017, celebrado con la empresa Cicovisa, S.A. de C.V., en la cláusula Primera. Objeto del contrato se establece: Los bienes, materia del presente Instrumento contractual, deben ser nuevos y originales, no remanufacturados ni rellenos, de la marca ofertada y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además deberán cumplir con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, por lo que es incorrecto que no exista referencia del cumplimiento a lo observado en este punto."

"Respecto de los contratos ordinarios SCJN/DGRM/DABI-038/06/2017 y SCJN/DGRM/DABI-083/12/2017, en la cláusula Primera. Objeto del contrato se establece: Para la prestación del servicio, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables, adicionalmente se indica: Cualquiera otra característica, términos o condiciones no especificadas en esta cláusula, se contienen en la propuesta técnica económica presentadas por el "Prestador de Servicios", precisando que el cumplimiento de las Normas Oficiales Nacionales e Internacionales es parte integrante de las propuestas técnica."

JCD/DM/MDIG/JMMC

No obstante lo anterior, el artículo 142, fracción XXV, establece que los contratos deberán considerar las cláusulas correspondientes al cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables.

Por lo que se refiere a lo observado en el inciso b) no se proporcionó información que aclare el resultado.

Recomendación Preventiva

10.1 La Dirección General de Recursos Materiales deberá de instruir a quien corresponda, a fin de que se revisen las cláusulas que forman parte de los contratos simplificados y que éstas sean acordes a lo establecido en las bases concursales.

IV. CONCLUSIÓN.

La revisión se practicó con base en la información proporcionada por la unidad auditada, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión.

Se detectó que se incumplió el plazo establecido para la presentación de los Dictámenes Resolutivos Técnico y Legal a la DGRM, con los que se evaluaron las propuestas técnicas y documentación legal de las empresas que participaron en algunos de los Concursos por Invitación Pública y Licitaciones Públicas Nacionales seleccionados.

Se observaron incumplimientos en la propuesta técnica de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/05/2017, no obstante la DGTI emitió Dictamen Resolutivo Técnico favorable.

Se detectó que no se cuenta con lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutivos técnico y económico.

En tres concursos por invitación pública revisados, se observó que para la autorización del fallo no se cumplió el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de todos los dictámenes de las Unidades Técnicas correspondientes, establecido en el artículo 81, fracción VI, del AGA VI /2008.

Se observaron contratos que se firmaron con fecha posterior al plazo establecido en el AGA VI/2008, lo que trajo como consecuencia que la presentación de la Fianza de Cumplimiento se realizara fuera del plazo dispuesto en el ordenamiento señalado.

Se detectaron tres contratos en los que no se incluyó una cláusula que haga referencia al cumplimiento de Normas Oficiales Nacionales e Internacionales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA

Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena
Contralor

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Manuel Díaz Infante Gómez".

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Manuel Martínez Cortés".

Lic. José Manuel Martínez Cortés
Director de Evaluación del Desempeño

Estas firmas forman parte del Informe de Auditoría número DED/2018/25, relativo a la evaluación del desempeño relativa a "Procedimientos de contratación vinculados con el CASOD", por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018.